

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 05 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha febrero 26 de 2024, y dentro del término que establece el inciso final del artículo 49 del C. G.P, de manera virtual, la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, acepta el cargo designado como curador ad litem del demandado OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ. **(Archivo 21 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LILIAN ITALIA BECERRA GUERRERO

DEMANDADO: OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00532-00

Auto Interlocutorio No. 349

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, ha aceptado el cargo de curadora ad litem de la parte demandada OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curadora ad litem Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, del demandado OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien representa al demandado OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, luzalopez2568@yahoo.com, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f6597560cc67ccb25b6ebf2207b51d8fee8ab6e598bc796ad76efc5975400a**

Documento generado en 06/03/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>